AÑO DE 1855. *Jueves 29 de marzo.* NÚMERO 38.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 26 del actual me há dado el parte que sigue.

El cabo comandante del puesto del Barco con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.—La noche del 11 del corriente fué robado y asesinado bárbaramente D. Francisco Yañez, presbítero y Vicario del anejo de Carballeda en el distrito municipal de este nombre: tan luego como el Juzgado y esta fuerza tuvo noticia de este horrendo crimen, salió el primero acompañado de una pareja compuesta del Guardia primero Domingo Dominguez y el de segunda José Yañez; constituidos en el sitio de la desgracia, todos á la vez practicaron las mas esquisitas diligencias en averiguacion de quienes hubiesen podido ser sus autores, retirándose el Juzgado sin lograr nada de cuanto apetecia en un asunto tan importante; y prosiguiendo el citado Dominguez y Yañez en las referidas averiguaciones con otra pareja mas de las de la misma clase Eusebio Fernandez y Antonio Borrajo, que el Dominguez me reclamó, dando por resultado el descubrimiento de los agresores debido á sus incesantes trabajos y haber interpretado tan bien las órdenes de su inmediato gefe, sin un solo momento de descanso hasta el dia 19 que regresó con sus principales asesinos, cuyos nombres obran por cabeza de la adjunta relacion figurada al margen.—En vista de cuanto de sí arrojaban las declaraciones de aquellos infames, al dia siguiente 20 salió el que suscribe con toda la fuerza mencionada, incluso tambien el Guardia José Alvarez, en direccion al Ayuntamiento de Carballeda ya citado, en el cual permaneció en persecucion de los siete últimos que logró capturar, y por ellos descubrir los cómplices de dicho crimen y de los robos ejecutados recientemente en el pueblo de Riomao y en la casa de Doña Inés de Villoria en este distrito y extramuros de este pueblo.—En vista pues de cuanto tengo la satisfaccion de manifestar á V., el que dice cree poder asegurarle que el pais queda tranquilo y libre de la vagancia de los que con sus fechorias le aterrorizaban, debido todo al celo de la fuerza de mis órdenes y en particular al Dominguez, que conduciéndose este con la sagacidad y energia que requiere la institucion, llegó hasta el punto de inquirir los sitios mas recónditos donde tenian ocultas varias prendas de ropa y dinero y otros efectos que extrajeron de la casa del citado desgraciado Vicario, cuyas y cuyos son los visos mas verosímiles de la sangre vertida por el inocente traian en las citadas prendas, fueron puestas tambien con la relacion á disposicion del Juzgado de este partido.—Réstame añadir, que segun datos afirmativos tres de los cuales cuyos nombres señalo con una †, se hallan poco menos que confesos y convictos.

Nombres de los criminales aprehendidos, segun el parte que queda inserto.

† Andres Martinez.
† Gabriel Rodriguez.
D. Antonio Delgado.
Domingo Berjon.
Manuel Rodriguez.
† Francisco Rodriguez.
D. Santiago Delgado.
Manuel Berjon.
Juan Antonio Vazquez.
Manuel Rodriguez.
D. Juan Delgado.
José Prieto.

NOTA. Dichos reos son todos de los pueblos de Domiz, Candeda y Sta. Cruz ayuntamiento de Carballeda.

El parte que queda inserto he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

La bizarria de la Guardia civil, su esquisito celo y acertadas medidas adoptadas para la persecucion de los criminales, merecen el mayor elogio.

Las frecuentes aprehensiones que hacen de malhechores, y esta tan importante por su número y circunstancias, harán conocer á los malvados que no se atenta impunemente contra la vida y la propiedad de los habitantes pacíficos, pues la fuerza de que dispone el Gobierno para garantir tan sagrados derechos, está dispuesta y se ocupa incesantemente en su esterminio.

Repetidamente he encargado á los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia procedan con el mayor celo en la vigilancia pública que corresponde ejercer á los primeros, valiéndose en todo caso del ausilio de la benemérita Milicia Nacional, de la Guardia civil y Carabineros de la Hacienda pública, para la persecucion y exterminio de los criminales que se presenten.

Los robos sacrílegos verificados últimamente en varias parroquias rurales han llamado mi atencion; y en su consecuencia, he dado repetidas órdenes para conseguir que los bandidos que han cometido tan enorme crimen, sean descubiertos y capturados para imponerles el condigno castigo.

Es, pues, indispensable que los Alcaldes adopten por su parte las medidas mas eficaces de precaucion y seguridad para impedir que se repitan los robos en las iglesias y caseríos aislados, cuidando de auxiliar á los Párrocos y habitantes de las aldeas con los medios que están á su disposicion, procediendo como Autoridades protectoras de la seguridad pública en sus respectivos distritos municipales; debiendo darme parte inmediatamente de cuanto ocurra en este particular segun les tengo encargado. Orense 28 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Debiendo empezar el dia 10 de abril próximo la entrega de los quintos correspondientes al reemplazo del año actual, segun lo dispone el artículo 6.º del Real decreto de 7 de febrero último, y en cumplimiento de lo que previene el 3.º de la ley votada por las Córtes constituyentes, sancionada en dicha fecha, se ha acordado señalar los dias que á continuacion se espresan para la presentacion de aquellos, y á la vez hacer las siguientes advertencias:

La Caja de quintos se hallará establecida en el edificio que ocupan las oficinas de administracion provincial; y los mozos declarados soldados y suplentes deben ser presentados en ella á las ocho de la mañana del dia que se designa á cada Ayuntamiento.

A fin de que esto tenga efecto, los señores Alcaldes cuidarán de que el comisionado y los quintos salgan del distrito con la debida antelacion para que pernocten en esta capital el dia anterior al señalado: á su llegada, aquel entregará en la Secretaría de la Diputacion los expedientes y documentos relativos á su cometido.

Los comisionados que no concurran á la referida hora no serán admitidos en el mismo dia, y de su cuenta abonarán los socorros que devenguen los quintos y suplentes durante no haya oportunidad para despacharles.

Por último, tambien se advierte á los Ayuntamientos autoricen persona para que á la mayor brevedad recoja de la Secretaría de la Diputacion los ejemplares impresos en que han de estender las filiaciones de los quintos propietarios y suplentes.

Mes de Abril.

Dia 10 Pereiro de Aguiar, Coles, Villanueva de Infantes.
11 Orense, Nogueira de Ramuin.
12 Amoeiro, Villamarin, Canedo, Barbadanes.
13 Taboadela, Maceda, Allariz, Esgos.
14 Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Paderne, Bola, Puentedeva, Freás de Eiras.
15 Celanova, San Ciprian de Viñas, Merca.
16 Peroja, Quintela de Leirado, Ribadavia, Melon, Arnoya.
17 Acebedo, Cortegada, Gomesende, Villameá.
18 Baltar, Porquera, Calbos de Randin, Moreiras, Trasmiras, Blancos.
19 Sarreaus, Villar de Barrio, Castrelo de Miño, Toén.
20 Ginzo, Rairíz de Veiga, Sandianes, Villar de Santos.
21 Bande, Entrimo, Lovera, Muiños.
22 Lovios, Padrenda, Verea, Cartelle.
23 Leiro, Abion, Maside.
24 Carballino, Boborás, Beade, la capital y Seccion del resto del distrito.
25 Beariz, Cea, Irijo.
26 Piñor, Salamonde, Cenlle, Chandreja, Laroco.
27 Rio (san Juan), Parada del Sil, Teijeira, Baños de Molgas.
28 Castro Caldelas, Manzaneda, Montederramo, Puebla de Trives.
29 Verin, Villardebós, Oimbra, Monterrey.
30 Castrelo del Valle, Riós, Laza, Cualedro.

Mes de Mayo.

Dia 1.º Carballeda, Rubiana, Villamartin, Barco, Petin.
2 Viana, Mezquita, Bollo.
3 Rua, Vega, Gudiña, Villarino de Conso.

Orense 25 de marzo de 1855.—El Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Fernandez Bastos*, secretario.

Los individuos que componen la misma, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de febrero último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de treinta y dos mrs racion de pan, treinta y cuatro rs. veinte y tres mrs. fanega de cebada, treinta y nueve reales la de centeno, dos reales dos mrs. arroba de paja, tres reales veinte mrs. la de yerba, seis mrs. onza de aceite, veinte y nueve mrs. arroba de leña, y tres reales seis mrs. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real órden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 19 de marzo de 1855.—El Presidente, *J. Jimenez Cuenca.—José Gomez Nóvoa.—Vicente Martinez Risco y Helces.*—El Comisario de guerra, *Cándido Valero.*—El Secretario, *Manuel Fernandez Bastos.*

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		32
Fanega de cebada. . . .	34	23
Idem de centeno. . . .	39	
Arroba de paja.	2	2
Idem de yerba.	3	20
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		29
Idem de carbon.	3	6

JUNTA DEL BANCO DE BENEFICENCIA

PARA PRÉSTAMOS Á LABRADORES POBRES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Muchas son las instancias presentadas hasta el dia á esta Corporacion en solicitud de préstamos; pero muy pocas las que pueden resolverse por faltar en ellas las formalidades y garantías que se exigieron para seguridad del Banco en el acuerdo de su creacion inserto en el Boletin oficial n.° 19 perteneciente al dia 13 de febrero último.

A algunas se acompañan títulos de fincas que se sujetan como garantía, pero que no son bastantes porque á ellos no viene unida una certificacion del registro de hipotecas relativa á que aquellas no lo están ya á otra obligacion.

En muchas solo se señalan las fincas pero sin presentar dichos documentos, lo cual equivale á no hipotecar nada.

En otras se presentan por fiadores personas completamente desconocidas á esta Junta, y que no se sabe si tienen el suficiente crédito para responder de otras.

Por último, en gran parte los informes de los señores Alcalde, Cura párroco y Síndico no llenan el objeto propuesto al acordar este requisito, pues que se reducen á informar sobre la conducta y necesidades de los peticionarios, no sobre su arraigo y abono.

Preciso es, pues, que comprendan todas las seguridades que esta Junta exige para poner á salvo los fondos del Banco de préstamos, que pasando de unas á otras manos sin menoscabo, tantos beneficios pueden prestar á la desgraciada clase de labradores pobres. Con este objeto, en su última sesion ha acordado:

1.° Cuando á la seguridad del préstamo se quiera hipotecar una finca, de cuya pertenencia se presenten los títulos, á estos debe acompañarse una certificacion del oficio de hipotecas que acredite no estar sujeta á otra obligacion.

2.° La garantía prevenida en el artículo 6.° del acuerdo de creacion debe ser conocida y á satisfaccion de esta Junta, y la persona que por tal se presente se obligará mancomunadamente con el prestamista á la seguridad del anticipo.

Cuando no sea conocido á la Junta el fiador, saliendo subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del mismo el Alcalde, Cura y Síndico, se dará por bastante.

3.° Si estos tres funcionarios salen directamente fiadores bajo su responsabilidad personal de cualquier labrador que pida préstamo del Banco, será bastante para la Junta esta seguridad.

Estos son los tres medios á que deben atenerse los peticionarios.

Cualquiera de ellos es bueno; pero la Junta que conoce que por el primero se les deben causar algunos gastos, prefiere los dos últimos y cree de su deber aconsejarles opten por ellos; mas como muchos de dichos funcionarios pondrán reparos á salir garantes, se les advierte para su tranquilidad el ningun inconveniente que deben tener para hacerlo si les consta son abonados como en los mismos informes aseguran; pues que siendo cierta esta circunstancia los bienes que posean el dia que contraigan el empréstito, tácita y legalmente estarán sujetos á su satisfaccion, aunque despues los vendan ó pasen á otras manos, porque siendo de Beneficencia los fondos de este Banco disfrutan de los privilegios de que gozan los de Hacienda y demas públicos, que para que no puedan ser menoscabados ó distraidos, tiene en sus créditos preeminencia sobre los de los particulares, aunque tengan hipotecas expresas, y para su seguridad sigue siempre inherente la obligacion á los bienes, allí donde se encuentren, y aunque de ellos se hubiesen desposeido los deudores despues de haberla contraido.

Los funcionarios mencionados nada pues comprometen siendo verdad los hechos, y solo vienen á ser lo que los testigos de abono en las fianzas contraidas en favor de la Hacienda.

Orense 27 de marzo de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca*.—*Antonio Gaite*, secretario.

La Junta del Banco de Beneficencia para préstamos á labradores pobres de esta provincia en sesion del dia 24 del actual, ha concedido previas las garantías establecidas en el artículo 6.° del acuerdo de su creacion, los siguientes préstamos:

Partido judicial de Orense.

	Rs. vn.
Á Lorenzo Gomez y Juan Fernandez, de San Pedro de Moreiras Ayuntamiento de Toén.	300
Á Miguel Saco, de la misma vecindad. .	200
Á Ventura Malvar, de id.	500
Á Rosa Perez, de San Mamed de Puga. .	500
Á Francisco Lopez, José Reinoso y Cayetano Murga, de San Pedro de Moreiras.	500
Á Antonio Otero y Doña Ramona Alvarez, de San Mamed de Puga.	400
Á Tomás Gomez, de id.	500
Á Josefa Fernandez, de S. Pedro de Moreiras.	150
Á Luisa Villamarin, de S. Mamed de Puga.	100
	3,150

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y en particular de los interesados, quienes podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta (con sus fiadores los que los tengan) en los dias señalados para los pagos, á fin de percibir las cantidades que les fueron concedidas y con aquellos firmar la correspondiente obligacion.

Orense 27 de marzo de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca*.—*Antonio Gaite*, secretario.

CONDICIONES *bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Orense y Tuy.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Tuy y vice-versa, pasando por los pueblos que al margen se expresan. (Ribadavia, La Franqueira, Puenteareas.)

2.ª La distancia que media entre Orense y Tuy, se correrá en quince horas con arreglo al itinerario actual,

sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes, que fijará el Administrador principal de correos de Orense, de acuerdo con los de las estafetas de Pontevedra y Tuy.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 3 de abril próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16,000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las espresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,600 reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Tuy y vice-versa, por el precio de   reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Quinto tercio de la Guardia civil de Galicia.

No habiendo tenido efecto la subasta del nuevo vestuario de este tercio verificada en 4 del actual, se anuncia nuevamente al público, señalando para el remate el dia 10 de abril próximo venidero á las once de la mañana en el despacho del Coronel primer Gefe que suscribe, calle de la Barrera núm. 2 de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones para que puedan enterarse anticipadamente cuantos gusten tomar parte en la licitacion; en la inteligencia de que esta se hará en pliego abierto ó sea á pujas, en el acto de constituirse la Junta, manifestando cada licitador verbalmente el precio á que se compromete construir cada una de las prendas, admitiéndose cuantas mejoras se hagan por un breve término que se fijará al abrirse la licitacion; pasado el cual se adjudicará la contrata al postor que mas ventaja y garantías ofrezca con arreglo al pliego de condiciones. Coruña 20 de marzo de 1855.—El Coronel primer Gefe, Marcelino Porta.= Es copia de la original.

Orense 24 de marzo de 1855.—Por acuerdo del primer Comandante, el Teniente de infantería, *Luis Gadea.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Ribadavia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á licitacion para el dia 8 de abril próximo desde las diez á las doce del dia la construccion de 80 nichos ó sepulcros en el Cementerio de esta villa, obra de cantería, colocados unos sobre otros, presupuestados en la cantidad de 6,000 reales.

Asimismo la pared de la fachada del propio Cementerio, obra igualmente de cantería fina, presupuestada en 11,000 reales

Las personas que gusten interesarse en la construccion de estas obras, podrá informarse de dichos presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto desde hoy hasta el de la subasta pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante cuya corporacion se harán las proposiciones, recayendo su remate en el mas ventajoso postor. Ribadavia marzo 26 de 1855.—E. A. P., *Dámaso Rivera.—José María Casas*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.